

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-71/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/396/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Mazatlán informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- III. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/555/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de San Juan Mazatlán el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Primer escrito de inconformidad.** El 30 de septiembre de 2020, mediante oficio identificado con el número de folio interno 060894, los ciudadanos José Contreras Nolasco y Juan Luciano Nepomuceno, Agente Municipal y Consejero Municipal Electoral, de la Agencia Municipal de Santiago Tutla perteneciente al municipio de San Juan Mazatlán, remitieron un escrito de inconformidad relacionado con actos realizados con el inicio del proceso electivo ordinario de dicho municipio.
- V. **Segundo escrito de inconformidad.** El 22 de octubre de 2020, mediante escrito identificado con el número de folio interno 0610027, el ciudadano Cirilo Maldonado Garrido en su carácter de candidato a la presidencia municipal de San Juan Mazatlán, dio vista a esta autoridad electoral

con el acuse de escrito de inconformidad presentado ante el consejo municipal electoral de ese municipio.

- VI. Informe del Consejo Municipal Electoral.** El 23 de octubre de 2020, mediante escrito identificado con el número de folio interno 061034, el presidente del consejo Municipal electoral de San Juan Mazatlán, informó entre otras cosas, la fecha para la celebración de la asamblea de elección de sus autoridades municipales, asimismo, solicitó utilitarios consistentes en urnas, mamparas, crayones o plumones y tinta indeleble; a lo cual se dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/642/2020, notificado por correo electrónico.
- VII. Remisión de documentación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/637/2020, se remitió al presidente municipal de San Juan Mazatlán documentación presentada por ciudadanos de la comunidad de Santiago Tutla.
- VIII. Se informa la remisión de documentación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/638/2020, se informó al Agente Municipal y al consejero electoral de la Agencia de Santiago Tutla, que su escrito de inconformidad fue remitida al presidente municipal de San Juan Mazatlán.
- IX. Notificación por estrados.** El 26 de octubre de 2020, se notificó al ciudadano Cirilo Maldonado Garrido a través de los estrados de este Instituto, el contenido del oficio IEEPCO/DESNI/639/2020.
- X. Oficio de notificación.** El 27 de octubre de 2020, se notificó en este Instituto el acuerdo de 22 de octubre del presente año, dictado en el expediente C.A/140/2020, por el cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ordenó reencauzar el escrito signado por Ignacio Eleuterio Matías, para que esta autoridad electoral atienda las manifestaciones planteadas por el actor.
- XI. Informe de fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061086, el presidente del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, informó la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021, además solicitó a este Instituto la coadyuvancia para gestionar la seguridad pública el día de la elección.
- XII. Atención a petición realizada.** En respuesta al presidente del consejo municipal electoral mediante oficio IEEPCO/DESNI/650/2020, se remitió el diverso IEEPCO/SE/0564/2020, por el cual se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública elementos suficientes para resguardar el orden y la seguridad durante la asamblea de elección de las autoridades municipales de San Juan Mazatlán.
- XIII. Remisión de informe.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/652/2020, se informó al ciudadano Ignacio Eleuterio Matías que su escrito de inconformidad fue reencauzada a este Instituto, el cual a su vez se remitió al consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán.
- XIV. Se remite documentación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/653/2020, se remitió escrito de inconformidad del ciudadano Ignacio Eleuterio Matías al consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán para que atendiera los planteamientos expuestos.

XV. Solicitud de copias certificadas. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061185, el ciudadano Bonifacio López Martínez en su carácter de representante general de la planilla verde, solicitó copias certificadas de todo el expediente generado en la elección de concejales del municipio de San Juan Mazatlán; a lo cual se dio por cumplido mediante oficio IEEPCO/DESNI/740/2020.

XVI. Documentación de la elección. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061187, recibido en este Instituto el 17 de noviembre de 2020, el presidente del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de San Juan Mazatlán de fecha 5 de septiembre de 2020, en la cual se aprobó iniciar con la integración de consejo municipal electoral, convocando a las 34 comunidades de dicho municipio para nombrar en asamblea general comunitaria a sus representantes ante consejo municipal electoral, asimismo determinar su método de votación.
2. Acuses de escritos por el cual el Presidente Municipal de San Juan Mazatlán, solicitó a las autoridades auxiliares convocar a asamblea comunitaria para elegir dos representantes que integrarán el consejo municipal electoral, así como determinar en dicha asamblea el método de elección.
3. Actas de asamblea general comunitaria en el que se nombraron representantes ante el consejo municipal electoral y se determinó el método de votación de las siguientes comunidades: Santiago Malacatepec, La Nueva Esperanza de fecha 12 de septiembre, San Antonio Tutla, 12 de julio, La Esperanza Primera Sección, Villa Nueva II, General Felipe Ángeles de fecha 13 de septiembre, Rancho Juárez de fecha 14 de septiembre, Santa María Villa Hermosa, San Antonio del Valle, Lázaro Cárdenas de fecha 15 de septiembre; La Palestina de fecha 16 de septiembre; Ejido Madero de fecha 17 de septiembre; La Soledad de fecha 18 de septiembre; San Pedro Chimaltepec, Loma Santa Cruz de fecha 19 de septiembre; Tierra Negra, Santiago Tutla, Monte Águila, Gustavo Díaz Ordaz, Constitución Mexicana, Los Raudales, La Esperanza Segunda Sección, Los Fresnos de fecha 20 de septiembre, La Mixtequita de fecha 21 de septiembre, El Tortuguero de fecha 22 de septiembre, Nuevo Progreso de fecha 2 de octubre, San Juan Mazatlán de fecha 3 de octubre, San José de las Flores de fecha 4 de octubre, Tierra Nueva de fecha 5 de octubre, Rancho Juárez, Los Valles de fecha 8 de octubre, San Pedro Acatlán El Grande de fecha 11 de octubre, y Nuevo Centro de fecha 18 de octubre, todas del presente año.
4. Acuse de escritos de convocatoria signados por el presidente municipal de San Juan Mazatlán de fecha 02 de octubre de 2020, por el que convocó a los representantes electorales de las comunidades a la instalación del consejo municipal electoral.
5. Acta de instalación de consejo municipal electoral de fecha 6 de octubre de 2020, en el cual se aprobó la sede de dicho consejo, así como requerir a las comunidades que faltaron por nombrar representantes electorales, para remitir las actas de nombramiento y en la que se determinó el método de elección.
6. Acuse de escritos por el cual el presidente del consejo municipal electoral requirió a las autoridades auxiliares de Nuevo Centro, Lomas de Santa Cruz y San Pedro Acatlán El

Grande, las actas de asamblea comunitaria de elección de representantes electorales y en la que se determinó el método de elección.

7. Acta de sesión de consejo municipal electoral de fecha 10 de octubre de 2020, en el cual se aprobó la convocatoria de elección del municipio de San Juan Mazatlán, y se informó de la recepción de actas de asamblea de las comunidades que integran dicho municipio, en los que se nombraron representantes electorales y se definieron los métodos de elección, quedando de la siguiente manera:

| N/P | COMUNIDAD | MÉTODO DE ELECCIÓN |
|------------|---------------------------------|---------------------------|
| 1 | LA NUEVA ESPERANZA | MANO ALZADA |
| 2 | SANTIAGO MALACATEPEC | MANO ALZADA |
| 3 | SAN PEDRO CHIMALTEPEC | MANO ALZADA |
| 4 | TIERRA NEGRA | MANO ALZADA |
| 5 | SANTA MARÍA VILLA HERMOSA | MANO ALZADA |
| 6 | SANTIAGO TUTLA | MANO ALZADA |
| 7 | LOS FRESNOS | MANO ALZADA |
| 8 | SAN ANTONIO TUTLA | MANO ALZADA |
| 9 | MONTE ÁGUILA | PIZARRÓN |
| 10 | LA MIXTEQUITA | BOLETAS Y URNAS |
| 11 | LÁZARO CÁRDENAS | MANO ALZADA |
| 12 | LA SOLEDAD | PIZARRÓN |
| 13 | LA PALESTINA | MANO ALZADA |
| 14 | 12 DE JULIO | MANO ALZADA |
| 15 | LA ESPERANZA PRIMERA SECCIÓN | MANO ALZADA |
| 16 | LA ESPERANZA SEGUNDA SECCIÓN | MANO ALZADA |
| 17 | GUSTAVO DÍAZ ORDAZ | PIZARRÓN |
| 18 | VILLA NUEVA II | BOLETAS Y URNAS |
| 19 | GENERAL FELIPE ÁNGELES | BOLETAS Y URNAS |
| 20 | CONSTITUCIÓN MEXICANA | BOLETAS Y URNAS |
| 21 | EL TORTUGUERO | BOLETAS Y URNAS |
| 22 | LOS RAUDALES | MANO ALZADA |
| 23 | EJIDO MADERO | PIZARRÓN |
| 24 | LOMA SANTA CRUZ | MANO ALZADA |
| 25 | SAN ANTONIO DEL VALLE | MANO ALZADA |
| 26 | SAN JOSÉ DE LOS REYES EL PÍPILA | MANO ALZADA |
| 27 | RANCHO JUÁREZ | MANO ALZADA |
| 28 | NUEVO PROGRESO | PIZARRÓN |
| 29 | SAN JOSÉ DE LAS FLORES | BOLETAS Y URNAS |
| 30 | SAN PEDRO ACATLÁN EL GRANDE | MANO ALZADA |
| 31 | LOS VALLES | MANO ALZADA |
| 32 | NUEVO CENTRO | MANO ALZADA |
| 33 | TIERRA NUEVA | MANO ALZADA |
| 34 | SAN JUAN MAZATLÁN | MANO ALZADA |

8. Convocatoria de elección de las autoridades municipales para el periodo 2021 de San Juan Mazatlán de fecha 10 de octubre de 2020.

9. Acuses de escritos en el que el presidente del consejo municipal electoral informó a las autoridades auxiliares de Rancho Juárez y San Pedro Acatlán El Grande, de los puntos de acuerdo aprobados en sesión de consejo de fecha 10 de octubre de 2020, y al mismo tiempo remitió convocatoria de elección a las referidas autoridades.
10. Certificaciones de publicación de convocatoria de elección de concejales en las comunidades de Loma Santa Cruz, San Antonio del Valle, San Pedro Chimaltepec, La Nueva Esperanza, Santiago Malacatepec, Tierra Negra, Santa María Villa Hermosa, Santiago Tutla, Los Fresnos, San Antonio Tutla, Monte Águila, La Mixtequita, Lázaro Cárdenas, Ejido La Soledad, La Palestina, 12 de Julio, La Esperanza Segunda Sección, La Esperanza Primera Sección, Gustavo Díaz Ordaz, Villa Nueva II, General Felipe Ángeles, Constitución Mexicana, El Tortuguero, Los Raudales, Ejido Madero, San José de Los Reyes El Pípila, Rancho Juárez, Nuevo Progreso, San José de Las Flores, San Pedro Acatlán El Grande, Los Valles, Nuevo Centro, Tierra Nueva y San Juan Mazatlán.
11. Acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán de fecha 15 de octubre de 2020, en el cual se aprobó la solicitud de licencia para separarse del cargo a los ciudadanos Macario Eleuterio Jiménez, Edgardo Juárez Sánchez y la ciudadana María Hortensia Andrade Lara, presidente municipal, síndico municipal y regidora de hacienda, respectivamente.
12. Acta de sesión de consejo municipal electoral del 19 y 20 de octubre de 2020, en el cual se llevó a cabo la recepción de solicitudes de registro de planillas.
13. Acuse de escritos signados por el presidente del consejo municipal electoral, por el cual convocó a reunión de trabajo a los representantes de las planillas blanca, verde y naranja.
14. Acta de sesión de consejo municipal electoral de fecha 20 de octubre de 2020, en el que se aprobó el registro de las planillas blanca, verde y naranja, con la presentación de toda la documentación establecida en la convocatoria y nombrando representantes ante el referido consejo, en la misma se aprobó la impresión de 4890 boletas para las comunidades que emiten su voto a través de urnas, en consecuencia, las planillas quedaron integradas de la siguiente manera:

PLANILLA BLANCA

| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|-----------------------|------------------------------|--------------------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ | JUAN CARLOS ANDRADE LARA |
| SÍNDICATURA MUNICIPAL | EDGARDO JUÁREZ SÁNCHEZ | AMANCIO VÁSQUEZ PÉREZ |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | ABRAHAM MARCIAL ORTÍZ | JORGE CORNELIO DOMÍNGUEZ |
| REGIDURÍA DE OBRAS | EUTIQUIO CRUZ CORCINO | JOSÉ ROMÁN NOARIOS |
| REGIDURÍA DE SALUD | MARÍA HORTENSIA ANDRADE LARA | JUANA NICOLAS ZÚÑIGA |

| | | |
|--------------------------------|---------------------------|------------------------|
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | MARITZA SANTIAGO RAMÍREZ | JUANA BARTOLO GARRIDO |
| REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | LUZ MARÍA MIRANDA VÁSQUEZ | JOSEFA GUZMÁN MARTÍNEZ |

PLANILLA VERDE

| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|--------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | JORGE SALINAS HERNÁNDEZ | ENRIQUE MAURO HERNÁNDEZ |
| SINDICATURA MUNICIPAL | JESUS ARAGÓN HERNÁNDEZ | GUSTAVO MANUEL JUSTO |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | RICARDO ARZATE MOLINA | JUAN RODOLFO DÍAZ SANTOS |
| REGIDURÍA DE OBRAS | BERNARDO LÓPEZ ORTÍZ | ANTONIO SANTIAGO LEÓN |
| REGIDURÍA DE SALUD | MIRIAM SAKIRIS VILLAR ISIDRO | CINDY VIANEY LICONA MÉNDEZ |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | NATALIA GÓMEZ JUÁREZ | MARISELA PEDRO MARTÍNEZ |
| REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | LETICIA LÓPEZ MARTÍNEZ | GRISELDA MAURO DE LA LUZ |

PLANILLA NARANJA

| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|--------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | CIRILO MALDONADO GARRIDO | GERÓNIMO VÁSQUEZ MARTÍNEZ |
| SINDICATURA MUNICIPAL | FERNANDO MORALES MARTÍNEZ | DOMINGO AGUILAR RAMÍREZ |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | ANA IMELDA GARCÍA PÉREZ | SINDY JIMÉNEZ PÉREZ |
| REGIDURÍA DE OBRAS | PEDRO SÁNCHEZ MEJÍA | EDUARDO MARTÍNEZ |
| REGIDURÍA DE SALUD | JULIA FELIPE MARTÍNEZ | VIRIDIANA REYES MIGUEL |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | LIZBETH AMELI DE LA LUZ ALEJANDRO | LIZBETH RAYMUNDO ANTONIO |
| REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | EDUARDO MANUEL MARTHA | OLIVERIO BAUTISTA ROSALINO |

15. Acta de sesión de consejo municipal electoral de fecha 20 de octubre de 2020, en el cual se informó a los integrantes del referido consejo de la presentación de escrito de inconformidad del candidato de la planilla naranja, y en la que se acordó dar respuesta a dicho escrito, en este mismo acto se sometió nuevamente a votación la propuesta de cambio de sede del consejo municipal electoral.
16. Documentos de identificación de las y los ciudadanos electos, así como cartas de antecedentes no penales y constancias de origen y vecindad.
17. Acuse de escritos por el cual el presidente del consejo municipal electoral convocó a reunión de trabajo a las autoridades auxiliares de las comunidades de El Tortuguero, San

José de Las Flores, Constitución Mexicana, La Mixtequita, General Felipe Ángeles y Villa Nueva II.

18. Minuta de trabajo del consejo municipal electoral de fecha 7 de noviembre de 2020, en el que se llevó a cabo la entrega-recepción de boletas electorales y utilitarios a las comunidades que emiten su voto a través de boletas y urnas, distribuyéndose de la siguiente manera:

| COMUNIDAD | MÉTODO DE ELECCIÓN | NÚMERO DE BOLETAS |
|-----------------------------|--------------------|-------------------|
| LA MIXTEQUITA | BOLETAS Y URNAS | 800 |
| VILLA NUEVA II | BOLETAS Y URNAS | 500 |
| GENERAL FELIPE ANGELES | BOLETAS Y URNAS | 1100 |
| CONSTITUCIÓN MEXICANA | BOLETAS Y URNAS | 1100 |
| EL TORTUGUERO | BOLETAS Y URNAS | 600 |
| SAN JOSÉ DE LAS FLORES | BOLETAS Y URNAS | 750 |
| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL | BOLETAS Y URNAS | 40 |
| TOTAL | | 4890 |

19. Acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de 8 y 9 de noviembre de 2020, en la cual se llevó a cabo la vigilancia de la jornada electoral municipal, la recepción de las actas de elección de todas las comunidades y el cómputo final de la elección de concejales al Ayuntamiento del citado municipio.
20. Actas de las 34 asambleas de elección de las comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán.
21. Oficio sin número por el cual el ciudadano Jorge Miguel Vásquez, representante de la planilla blanca remitió al consejo municipal electoral, escritos de incidentes acontecidos en las comunidades de San Juan Mazatlán cabecera municipal, San Pedro Acatlán El Grande, Rancho Juárez, Nuevo Progreso y Los Valles, en los que manifestó diversas irregularidades en las referidas comunidades.
22. Oficio sin número del ciudadano Jorge Miguel Vásquez, representante de la planilla blanca por el cual presentó escritos de inconformidad ante el consejo municipal electoral.
23. Oficio sin número por el cual el ciudadano Bonifacio López Martínez, remitió escrito de inconformidad ante el consejo municipal electoral.
24. Informe del presidente del consejo municipal electoral respecto de la jornada electoral en el municipio de San Juan Mazatlán
- XVII. **Solicitud de colaboración.** Mediante oficio número 12742, deducido del expediente DDPHO/CA/0432/(01)/OAX/2020, recibido en este instituto el 13 de noviembre de 2020, la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca solicitó a este organismo electoral un informe

respecto de la autoridad municipal legalmente reconocida en el municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca; el cual fue remitido mediante el oficio IEEPCO/DESNI/682/2020.

- XVIII. Notificación de acuerdo de acumulación.** Mediante oficio número 13402 la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca notificó a esta autoridad electoral acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2020, por el cual decretó la acumulación del cuaderno de antecedentes DDPHO/CA/0432/(01)/OAX/2020 al expediente de queja DDPHO/1722/(14)/OAX/2020.
- XIX. Escrito de inconformidad.** EL 19 de diciembre del presente año, mediante escrito identificado con el número de folio interno 061701 el ciudadano Bonifacio López Martínez presentó escrito de inconformidad en contra de los actos del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asambleas de fecha el 8 de noviembre de 2020, en el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ACTOS PREVIOS. Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral con representante de la cabecera y cada una de las comunidades (Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales) que integran el municipio;
- II. Para conformar el Consejo, la Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral;
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a sus respectivos representantes que integrarán el Consejo Municipal Electoral, facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones;
- IV. Electos los representantes de cada una de las 34 comunidades, la Autoridad local remite la respectiva Acta de Asamblea de nombramiento de Delegados a la autoridad municipal en turno;
- V. EL Presidente Municipal en funciones convoca a las autoridades municipales de todas las Agencias municipales y de Policía, así como a los representantes electos a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VI. Instalado el Consejo Municipal electoral, sus integrantes, proceden a elegir a un Presidente y un Secretario del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral;
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección: emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral;
- VIII. Se emite una sola convocatoria en el que se establecen los requisitos que deben de cumplir los integrantes de las planillas de candidatos, así como las bases de la elección la forma y método de elección y quienes participan en ella, asimismo la fecha de elección.
- IX. En los últimos procesos electorales, se ha exigido que quienes deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional, deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano o ciudadana originaria (o) o vecino del municipio de San Juan Mazatlán, en ejercicio de sus derechos políticos, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio;
 - b) No haber sido sentenciado por delitos intencionales;
 - c) Tener un modo honesto de vivir.
 - d) Podrán participar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección;
 - e) Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones comunitarias;
 - f) Estar en cumplimiento y ejercicio del sistema de cargos de la comunidad de donde sea originario y vecino debiendo acreditar haber cumplido por lo menos con tres cargos o servicios;
 - g) Se debe considerar la equidad de género en la integración de las Planillas, contemplando que tanto el propietario o propietaria como su suplente deben pertenecer al mismo género (esto es que si la propietaria es mujer su suplente debe ser mujer y viceversa, si el propietario es hombre su suplente deberá ser hombre).
 - h) En el cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio, se reconoce la participación de las mujeres en comités y otras tareas y servicios reconocidos en la comunidad como contribución a la misma, y como medida garantista y afirmativa, las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas por lo menos en tres cargos en formula completa para la mujer (tres mujeres propietarias y tres suplentes).
 - i) Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 34 comunidades;
 - j) El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; asimismo, en este mismo día realiza una sesión en la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba su registro de las planillas solicitantes;
 - k) Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo;
 - l) Previo al día de la jornada electoral el Consejo Municipal realiza todos los preparativos.”

ELECCIÓN. La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 34 Asambleas Comunitarias que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de los asambleístas las planillas registradas;
- II. Estas asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad;

- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas;
- IV. Finalizada las Asambleas comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los ciudadanos y ciudadanas (asambleístas) que asistieron. De inmediato, la Autoridad municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final;
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas asambleas comunitarias;
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizara el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras;
- VII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

A continuación, se procede a realizar la calificación de la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, que se efectuará a través de un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si la elección cumplió con los elementos fundamentales para ser calificada como jurídicamente válida en su caso, con base en los preceptos legales atinentes.

Con fecha 8 de noviembre de 2020, se eligieron los cargos en las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, la cual se dio seguimiento con la instalación de sesión permanente del consejo municipal electoral de dicho municipio, de acuerdo al acta de sesión del consejo electoral respecto de la elección ordinaria, se desprende que se declaró la existencia de quórum legal siendo las diez horas con quince minutos, con la presencia de 32 consejeros electorales de las 34 localidades que integran el municipio, y de manera simultánea se iniciaron las asambleas de elección en las 34 comunidades; por lo que una vez que culminaron dichas asambleas, se recibieron las actas correspondientes a la elección ante el órgano electoral del municipio que se analiza y una que se recibió en su totalidad dichas actas se obtuvieron los resultados siguientes:

| No | COMUNIDAD | VOTACIÓN POR PLANILLA | | | | VOTACIÓN TOTAL EMITIDA |
|----|---------------------------------|--|-------------------------------------|--|-------------|------------------------|
| | | BLANCA MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ | VERDE JORGE SALINAS HERNÁNDEZ | NARANJA CIRILO GARRIDO MALDONADO | VOTOS NULOS | |
| 1 | CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL | 22 | 16 | 2 | 0 | 40 |
| 2 | GUSTAVO DÍAZ ORDAZ | 73 | 36 | 10 | 0 | 119 |
| 3 | SAN JOSÉ DE LOS REYES EL PÍPILA | 250 | 2 | 0 | 0 | 252 |
| 4 | EJIDO MADERO | 169 | 14 | 2 | 0 | 185 |
| 5 | SAN ANTONIO TUTLA | 2 | 2 | 160 | 0 | 164 |
| 6 | ESPERANZA PRIMERA | 89 | 20 | 0 | 0 | 109 |
| 7 | ESPERANZA SEGUNDA | 116 | 2 | 0 | 0 | 118 |
| 8 | SAN ANTONIO DEL VALLE | 23 | 3 | 0 | 0 | 26 |
| 9 | EL TORTUGUERO | 166 | 65 | 20 | 5 | 256 |

| No | COMUNIDAD | VOTACIÓN POR PLANILLA | | | | |
|-----------|-----------------------------|--|-------------------------------------|--|-------------|---------------------------|
| | | BLANCA MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ | VERDE JORGE SALINAS HERNÁNDEZ | NARANJA CIRILO GARRIDO MALDONADO | VOTOS NULOS | VOTACIÓN TOTAL EMITIDA |
| 10 | GENERAL FELIPE ANGELES | 282 | 201 | 134 | 15 | 632 |
| 11 | TIERRA NUEVA | 4 | 89 | 48 | 0 | 141 |
| 12 | MONTE AGUILA | 413 | 115 | 8 | 0 | 536 |
| 13 | SAN JOSÉ DE LAS FLORES | 207 | 202 | 20 | 13 | 442 |
| 14 | CONSTITUCIÓN MEXICANA | 344 | 154 | 12 | 16 | 526 |
| 15 | SANTIAGO TUTLA | 0 | 2 | 1536 | 0 | 1538 |
| 16 | LOS FRESNOS | 988 | 2 | 0 | 0 | 990 |
| 17 | TIERRA NEGRA | 552 | 2 | 2 | 0 | 556 |
| 18 | RAUDALES | 334 | 2 | 0 | 0 | 336 |
| 19 | PALESTINA | 297 | 0 | 0 | 0 | 297 |
| 20 | 12 DE JULIO | 150 | 2 | 0 | 0 | 152 |
| 21 | LA SOLEDAD | 441 | 63 | 1 | 0 | 505 |
| 22 | LAZARO CÁRDENAS | 194 | 0 | 0 | 0 | 194 |
| 23 | VILLA NUEVA II | 147 | 216 | 7 | 8 | 378 |
| 24 | LOMA SANTA CRUZ | 544 | 0 | 0 | 0 | 544 |
| 25 | NUEVO CENTRO | 2 | 42 | 0 | 0 | 44 |
| 26 | LA MIXTEQUITA | 192 | 194 | 26 | 10 | 422 |
| 27 | NUEVO PROGRESO | 0 | 636 | 0 | 0 | 636 |
| 28 | SAN PEDRO ACATLÁN EL GRANDE | 2 | 694 | 0 | 0 | 696 |
| 29 | RANCHO JUÁREZ | 0 | 1200 | 0 | 0 | 1200 |
| 30 | LOS VALLES | 0 | 835 | 0 | 0 | 835 |
| 31 | SANTA MARÍA VILLA HERMOSA | 25 | 0 | 0 | 0 | 25 |
| 32 | NUEVA ESPERANZA | 136 | 0 | 0 | 0 | 136 |
| 33 | SANTIAGO MALACATEPEC | 1413 | 0 | 0 | 0 | 1413 |
| 34 | SAN PEDRO CHIMALTEPEC | 1240 | 0 | 0 | 0 | 1240 |
| 35 | SAN JUAN MAZATLÁN | 0 | 4427 | 0 | 0 | 4427 |

En el mismo sentido, una vez que fueron anunciados los resultados obtenidos el representante de la planilla blanca ante el referido consejo, expresó inconformidad al señalar que los resultados en las votaciones de las actas de asamblea de las comunidades de **Nuevo Progreso, San Pedro Acatlán El Grande, Rancho Juárez, Los Valles y San Juan Mazatlán**, presentaban un aumento desproporcionado de votos sin justificación alguna, por lo que, propuso a los integrantes del referido consejo el análisis de todas las actas de asamblea, así como de los antecedentes de participación o votación de elecciones anteriores, además propuso que se hiciera una proyección basándose en el historial de votaciones de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

De lo anterior, los integrantes del consejo municipal electoral por consenso adoptaron el criterio del representante inconforme para analizar las actas de asamblea de las comunidades de Nuevo Progreso, San Pedro Acatlán El Grande, Rancho Juárez, Los Valles y la Cabecera Municipal, toda vez que presentaron un aumento en su votación, por lo que procedieron a la elaboraciones de proyecciones basándose en historial de votaciones de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, quedando como a continuación:

| NO. | COMUNIDAD | VOTACIÓN 2014-2019 | | | | | |
|-----|-------------------|--------------------|------|------|------|------|---------------------|
| | | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
| 1 | NUEVO CENTRO | 47 | 53 | 40 | 55 | 56 | NO REALIZÓ ELECCIÓN |
| 2 | SAN ANTONIO TUTLA | 147 | 0 | 152 | 0 | 195 | 218 |

| NO. | COMUNIDAD | VOTACIÓN 2014-2019 | | | | | |
|-----------------------|---------------------------------|--------------------|-------------|--------------|--------------|---------------------|---------------------|
| | | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
| 3 | LOS VALLES | 72 | 101 | 98 | 112 | 595 | NO REALIZÓ ELECCIÓN |
| 4 | SAN JOSÉ DE LOS REYES EL PÍPILA | 101 | 145 | 140 | 217 | 199 | 234 |
| 5 | CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL | | 35 | 36 | 31 | 29 | 22 |
| 6 | LA NUEVA ESPERANZA | 81 | 85 | 90 | 88 | 120 | 124 |
| 7 | SAN ANTONIO DEL VALLE | 33 | 35 | 36 | 38 | 45 | 31 |
| 8 | LOMA SANTA CRUZ | 322 | 226 | 276 | 344 | NO REALIZÓ ELECCIÓN | 330 |
| 9 | RANCHO JUÁREZ | 195 | 145 | 218 | 251 | 926 | NO REALIZÓ ELECCIÓN |
| 10 | SAN PEDRO ACATLÁN EL GRANDE | 256 | 269 | 266 | 319 | 248 | NO REALIZÓ ELECCIÓN |
| 11 | LA ESPERANZA SEGUNDA SECCIÓN | 47 | 50 | 73 | 77 | 49 | 87 |
| 12 | LA SOLEDAD | 188 | 135 | 168 | 185 | 511 | NO REALIZÓ ELECCIÓN |
| 13 | LOS RAUDALES | 209 | 128 | 174 | 170 | 203 | 214 |
| 14 | EL TORTUGUERO | 166 | 197 | 174 | 158 | 196 | 187 |
| 15 | EJIDO MADERO | 126 | 110 | 134 | 163 | 172 | 199 |
| 16 | LA PALESTINA | 142 | 122 | 141 | 158 | 168 | 235 |
| 17 | SAN JUAN MAZATLÁN | | 1146 | 1503 | 1605 | 1841 | NO REALIZÓ ELECCIÓN |
| 18 | SANTA MARÍA VILLA HERMOSA | 11 | 20 | 25 | 13 | 20 | 20 |
| 19 | TIERRA NUEVA | 221 | 199 | 215 | 245 | 210 | NO REALIZÓ ELECCIÓN |
| 20 | 12 DE JULIO | 93 | 91 | 137 | 116 | 110 | 104 |
| 21 | GUSTAVO DÍAZ ORDAZ | 79 | 117 | 139 | 121 | 98 | 110 |
| 22 | LOS FRESNOS | 222 | 510 | 550 | 414 | 791 | 817 |
| 23 | SANTIAGO TUTLA | 504 | 613 | 671 | 1397 | 1282 | 1018 |
| 24 | TIERRA NEGRA | | 255 | 402 | 633 | 597 | 526 |
| 25 | MONTE AGUILA | | 298 | 387 | 512 | 509 | 517 |
| 26 | SANTIAGO MALACATEPEC | 196 | 489 | 771 | 1429 | 1222 | 1108 |
| 27 | LAZARO CÁRDENAS | 72 | 71 | 86 | 133 | 160 | 162 |
| 28 | LA MIXTEQUITA | 135 | 304 | 451 | 429 | | 319 |
| 29 | CONSTITUCIÓN MEXICANA | | 272 | 456 | 417 | 518 | 594 |
| 30 | LA ESPERANZA PRIMERA SECCIÓN | 102 | 67 | 142 | 101 | 107 | 62 |
| 31 | SAN PEDRO CHIMALTEPEC | 510 | 283 | 607 | 1177 | 1064 | 913 |
| 32 | NUEVO PROGRESO | 147 | 136 | 127 | 209 | 223 | NO REALIZÓ ELECCIÓN |
| 33 | GENERAL FELIPE ANGELES | 273 | 418 | 630 | 717 | 697 | 272 |
| 34 | VILLA NUEVA II | | 273 | 318 | 311 | 305 | 337 |
| 35 | SAN JOSÉ DE LAS FLORES | 128 | 288 | 487 | 486 | 425 | 425 |
| VOTACIÓN TOTAL | | 4852 | 7686 | 10320 | 12876 | 13891 | 9185 |

Asimismo, el consejo municipal electoral realizó la siguiente tabla de antecedentes de votación:

| COMUNIDAD | VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN 2014 | VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN 2015 | VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN 2016 | VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN 2017 | PADRÓN APROBADO EN 28 DE AGOSTO DE 2017 | ELECCIÓN MUNICIPAL 2018 | ASAMBLEA ELECCIÓN AUTORIDAD INTERNA 2018 | ASAMBLEA ELECCIÓN AUTORIDAD INTERNA 2018 | ASAMBLEA ELECCIÓN AUTORIDAD INTERNA 2019 |
|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|---|-------------------------|--|--|--|
| SAN JUAN MAZATLÁN (CABECERA) | 1217 | 1145 | 1503 | 1650 | 1841 | 1841 | 1091 | 3050 | 3050 |

| | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------|---------------------------------------|--|---|---|--|
| MUNICIPAL) | | | | | | | | | |
| SAN PEDRO ACATLÁN EL GRANDE | 256 | 269 | 266 | 319 | | 976 | | | |
| LOS VALLES | 72 | 101 | 98 | 112 | | 595 | | | |
| RANCHO JUÁREZ | 195 | 145 | 218 | 251 | | 926 | | | |
| TIERRA NUEVA | 221 | 199 | 215 | 245 | | 210 | | | |
| NUEVO CENTRO | 47 | 53 | 40 | 55 | | 56 | | | |
| NUEVO PROGRESO | 147 | 136 | 127 | 209 | | 223 | | | |
| ACUERDO DE VALIDACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA | IEEPCO-OPLEO-CG-SIN-11/2014 | IEEPCO-CG-SNI-10/2015 | IEEPCO-CG-SNI-299/2016 | IEEPCO-CG-SNI-42/2017 | ACTA DE ASAMBLEA 28 DE AGOSTO DE 2017 | ASAMBLEA 17 DE JUNIO DE 2018 (IEEPCO-CG-SNI-68/2018) | 24 DE DICIEMBRE DE 2018 (IEEPCO-CG-SNI-08/2019) | ASAMBLEA 04 DE NOVIEMBRE DE 2019 (IEEPCO-CG-SNI-384/2019) | |

En el caso de las comunidades con aumento desproporcionado realizaron también una proyección considerando la votación máxima con una estimación de aumento del 10% arrojando los siguientes resultados:

| NO. | COMUNIDAD | VOTACIÓN POR PLANILLA | | | | |
|-----|---------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|-------------|------------------------|
| | | BLANCA MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ | VERDE JORGE SALINAS HERNÁNDEZ | NARANJA CIRILO GARRIDO MALDONADO | VOTOS NULOS | VOTACIÓN TOTAL EMITIDA |
| 1 | CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL | 22 | 16 | 2 | 0 | 40 |
| 2 | GUSTAVO DÍAZ ORDAZ | 73 | 36 | 10 | 0 | 119 |
| 3 | SAN JOSÉ DE LOS REYES EL PÍPILA | 250 | 2 | 0 | 0 | 252 |
| 4 | EJIDO MADERO | 169 | 14 | 2 | 0 | 185 |
| 5 | SAN ANTONIO TUTLA | 2 | 2 | 160 | 0 | 164 |
| 6 | ESPERANZA PRIMERA | 89 | 20 | 0 | 0 | 109 |
| 7 | ESPERANZA SEGUNDA | 96 | 2 | 0 | 0 | 98 |
| 8 | SAN ANTONIO DEL VALLE | 23 | 3 | 0 | 0 | 26 |

| NO. | COMUNIDAD | VOTACIÓN POR PLANILLA | | | | |
|-----|--------------------------------|---|-------------------------------------|--|-------------|------------------------------|
| | | BLANCA MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ | VERDE JORGE SALINAS HERNÁNDEZ | NARANJA CIRILO GARRIDO MALDONADO | VOTOS NULOS | VOTACIÓN TOTAL EMITIDA |
| 9 | EL TORTUGUERO | 166 | 65 | 20 | 5 | 256 |
| 10 | GENERAL FELIPE ANGELES | 282 | 201 | 134 | 15 | 632 |
| 11 | TIERRA NUEVA | 4 | 89 | 48 | 0 | 141 |
| 12 | MONTE AGUILA | 413 | 115 | 8 | 0 | 536 |
| 13 | SAN JOSÉ DE LAS FLORES | 207 | 202 | 20 | 13 | 442 |
| 14 | CONSTITUCIÓN MEXICANA | 344 | 154 | 12 | 16 | 526 |
| 15 | SANTIAGO TUTLA | 0 | 2 | 1536 | 0 | 1538 |
| 16 | LOS FRESNOS | 899 | 2 | 0 | 0 | 901 |
| 17 | TIERRA NEGRA | 552 | 2 | 2 | 0 | 556 |
| 18 | RAUDALES | 235 | 2 | 0 | 0 | 237 |
| 19 | PALESTINA | 258 | 0 | 0 | 0 | 258 |
| 20 | 12 DE JULIO | 150 | 2 | 0 | 0 | 152 |
| 21 | LA SOLEDAD | 441 | 63 | 1 | 0 | 505 |
| 22 | LAZARO CÁRDENAS | 178 | 0 | 0 | 0 | 178 |
| 23 | VILLA NUEVA II | 147 | 216 | 7 | 8 | 378 |
| 24 | LOMA SANTA CRUZ | 378 | 0 | 0 | 0 | 378 |
| 25 | NUEVO CENTRO | 2 | 42 | 0 | 0 | 44 |
| 26 | LA MIXTEQUITA | 192 | 194 | 26 | 10 | 422 |
| 27 | NUEVO PROGRESO | 0 | 245 | 0 | 0 | 245 |
| 28 | SAN PEDRO ACATLÁN EL GRANDE | 2 | 351 | 0 | 0 | 353 |
| 29 | RANCHO JUÁREZ | 0 | 1019 | 0 | 0 | 1019 |
| 30 | LOS VALLES | 0 | 655 | 0 | 0 | 655 |
| 31 | SANTA MARÍA VILLA HERMOSA | 25 | 0 | 0 | 0 | 25 |
| 32 | NUEVA ESPERANZA | 136 | 0 | 0 | 0 | 136 |
| 33 | SANTIAGO MALACATEPEC | 1413 | 0 | 0 | 0 | 1413 |

| NO. | COMUNIDAD | VOTACIÓN POR PLANILLA | | | | |
|-----------------------|--------------------------|---|-------------------------------------|--|-------------|------------------------------|
| | | BLANCA MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ | VERDE JORGE SALINAS HERNÁNDEZ | NARANJA CIRILO GARRIDO MALDONADO | VOTOS NULOS | VOTACIÓN TOTAL EMITIDA |
| 34 | SAN PEDRO CHIMALTEPEC | 1240 | 0 | 0 | 0 | 1240 |
| 35 | SAN JUAN MAZATLÁN | 0 | 3355 | 0 | 0 | 3355 |
| VOTACIÓN TOTAL | | 8388 | 7071 | 1988 | 67 | 17514 |

En la misma acta de asamblea de elección, señalaron los integrantes del referido consejo que, si no se consideraban los resultados que contenían las actas de las comunidades que excedieron en su votación de manera importante, se respetaría el máximo histórico más un aumento del 10%, obteniéndose los siguientes resultados:

| NO. | COMUNIDAD | VOTACIÓN POR PLANILLA | | | | |
|-----|------------------------------------|---|--|---|----------------|------------------------------|
| | | BLANCA MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ | VERDE JORGE SALINAS HERNÁNDEZ | NARANJA CIRILO GARRIDO MALDONADO | VOTOS NULOS | VOTACIÓN TOTAL EMITIDA |
| 1 | CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL | 22 | 16 | 2 | 0 | 40 |
| 2 | GUSTAVO DÍAZ ORDAZ | 73 | 36 | 10 | 0 | 119 |
| 3 | SAN JOSÉ DE LOS REYES EL PÍPILA | 250 | 2 | 0 | 0 | 252 |
| 4 | EJIDO MADERO | 169 | 14 | 2 | 0 | 185 |
| 5 | SAN ANTONIO TUTLA | 2 | 2 | 160 | 0 | 164 |
| 6 | ESPERANZA PRIMERA | 89 | 20 | 0 | 0 | 109 |
| 7 | SAN ANTONIO DEL VALLE | 23 | 3 | 0 | 0 | 26 |
| 8 | EL TORTUGUERO | 166 | 65 | 20 | 5 | 256 |
| 9 | GENERAL FELIPE ANGELES | 282 | 201 | 134 | 15 | 632 |
| 10 | TIERRA NUEVA | 4 | 89 | 48 | 0 | 141 |
| 11 | MONTE AGUILA | 413 | 115 | 8 | 0 | 536 |
| 12 | SAN JOSÉ DE LAS FLORES | 207 | 202 | 20 | 13 | 442 |
| 13 | CONSTITUCIÓN MEXICANA | 344 | 154 | 12 | 16 | 526 |
| 14 | SANTIAGO TUTLA | 0 | 2 | 1536 | 0 | 1538 |
| 15 | TIERRA NEGRA | 552 | 2 | 2 | 0 | 556 |
| 16 | 12 DE JULIO | 150 | 2 | 0 | 0 | 152 |
| 17 | LA SOLEDAD | 441 | 63 | 1 | 0 | 505 |

| NO. | COMUNIDAD | VOTACIÓN POR PLANILLA | | | | |
|-----------------------|------------------------------|---|--|---|----------------|------------------------------|
| | | BLANCA MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ | VERDE JORGE SALINAS HERNÁNDEZ | NARANJA CIRILO GARRIDO MALDONADO | VOTOS NULOS | VOTACIÓN TOTAL EMITIDA |
| 18 | VILLA NUEVA II | 147 | 216 | 7 | 8 | 378 |
| 19 | NUEVO CENTRO | 2 | 42 | 0 | 0 | 44 |
| 20 | LA MIXTEQUITA | 192 | 194 | 26 | 10 | 422 |
| 21 | SANTA MARÍA VILLA HERMOSA | 25 | 0 | 0 | 0 | 25 |
| 22 | SANTIAGO MALACATEPEC | 1413 | 0 | 0 | 0 | 1413 |
| 23 | SAN PEDRO CHIMALTEPEC | 1240 | 0 | 0 | 0 | 1240 |
| VOTACIÓN TOTAL | | 6206 | 1440 | 1988 | 67 | 9701 |

En consecuencia, de las proyecciones realizadas por el consejo municipal electoral se obtiene que la **planilla blanca** resultó ganadora con **8388 votos** con una diferencia sobre el segundo lugar de 1317 votos; en el acta de sesión de la elección se menciona también que, si no se tomaran en cuenta las actas de asamblea de las comunidades que presentaron un aumento irregular, la planilla blanca seguiría resultando ganadora con **6206 votos** con una diferencia de 4766 sobre el segundo lugar.

Acto seguido, los integrantes del consejo municipal electoral aprobaron los resultados del cómputo de la elección ordinaria municipal realizada, y declararon legalmente válida la elección de sus autoridades municipales de San Juan Mazatlán, señalando que la **planilla blanca** fue quien obtuvo la mayoría de votos

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las cinco horas con veinticinco minutos del día 9 de noviembre de 2020.

b) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

c) De los derechos fundamentales. Este Consejo General advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, se advierte la existencia de determinaciones incongruentes, contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en la modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, sin detrimento de la invalidez de la elección, de acuerdo con el acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

e) Controversias. Obra en el expediente el escrito de inconformidad de los ciudadanos **José Contreras Nolasco y Juan Luciano Nepomuceno, Agente Municipal y Consejero Electoral de la Agencia de Santiago Tutla, identificado con el número de folio interno 061027**, por el cual remiten

dos documentos dirigidos al presidente municipal de San Juan Mazatlán, en los cuales se advierte que denuncian diversos actos realizados en el proceso electivo de sus autoridades municipales por integrantes del Ayuntamiento del citado municipio y de personas ajenas al mismo; asimismo, solicitan se exhorte al presidente municipal y al cabildo a efecto de que se abstengan de injerir en la toma de decisiones del consejo municipal electoral.

En tal virtud y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en relación con el diverso 284 fracción I del citado ordenamiento, mismo que sustancialmente establece que:

“En caso de presentarse controversias, respecto a las normas o procesos de elección en los municipios que se rigen por sus sistemas normativos indígenas, éstos agotarán los mecanismos propios de solución de conflictos antes de acudir a cualquier instancia estatal”

Además, considerando que dichos documentos eran para conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto y que los mismos no se habían hecho del conocimiento de la autoridad municipal puesto que no obra sello de recepción alguno; a través del oficio IEEPCO/DESNI/637/2020, se remitió al presidente municipal de San Juan Mazatlán copia de la documentación presentada José Contreras Nolasco y Juan Luciano Nepomuceno para que realizara las manifestaciones que considerara necesarias sobre los temas que en ellos se mencionan.

Lo anterior, puesto que en caso de que requirieran la intervención de este Instituto, debían hacerlo del conocimiento y solicitarlo por escrito para que se llevara a cabo el proceso de mediación y se programara una reunión de trabajo en donde se convocara a las autoridades del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, a los integrantes del consejo municipal electoral de dicho municipio, y a los inconformes.

Por otra parte, es oportuno mencionar que conforme al dictamen por el que se identificó el método de elección del municipio de San Juan Mazatlán², el referido consejo es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección, emite la convocatoria, registra las planillas, vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora, integra el expediente y lo remite a este Instituto.

También obra en el expediente de la elección que se analiza, el **escrito de inconformidad del ciudadano Cirilo Maldonado Garrido** por el que manifiesta su desacuerdo con el registro del ciudadano Macario Eleuterio Jiménez, actual presidente municipal de San Juan Mazatlán, manifestando que dicha autoridad debió separarse de sus funciones noventa días antes para poder contender a un cargo público, y que además es la **tercera ocasión que pretende reelegirse**, por lo que solicitó que no se otorgara su registro.

En este sentido, es oportuno aducir que tomando como marco normativo las disposiciones fundamentales que aseguran para las comunidades indígenas que puedan elegir mediante sus propios usos, costumbres y tradiciones a los miembros de su gobierno, y al tratarse de un proceso electoral interno, las normas de la Constitución local, y legal que se refieren al requisito de elegibilidad consistente en estar separados de un cargo público con facultades ejecutivas noventa días antes de la fecha de elección, no resulta exigible en este caso, porque interfiere en el derecho

2 Consultable en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-333.pdf>

de las comunidades indígenas de gobernarse y elegir a sus autoridades en virtud de las normas que ellas mismas establezcan con base en sus propios usos y costumbres.

Aunado al tema, del acta de sesión de consejo de fecha 10 de octubre de 2020, se aprobó la convocatoria de elección de autoridades municipales, en la que se aprecia que el representante electoral de la comunidad de San Juan Mazatlán propuso que se estableciera la no reelección de funcionarios que hayan fungido más de tres años; sometiendo el presidente del consejo la propuesta a la consideración de los consejeros electorales, y mediante votación de la mayoría de los integrantes del referido consejo, se acordó que los requisitos de elegibilidad serían los mismos que en años anteriores, por esa razón se consideró que en la elección de la presidencia municipal de San Juan Mazatlán no se infringió norma alguna, pues el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección, decidió respetar sus usos y costumbres, y en consecuencia no establecieron en dicha convocatoria el requisito para que las autoridades en funciones debieran separarse de sus cargos.

Además, mediante acta de sesión extraordinaria de cabildo de San Juan Mazatlán de fecha 15 de octubre de 2020, los ciudadanos Macario Eleuterio Jiménez, Edgardo Juárez Sánchez y la ciudadana María Hortensia Andrade Lara, con los cargos de presidente municipal, síndico municipal y regidora de hacienda, respectivamente, presentaron su solicitud de separación del cargo, misma que se aprobó por los integrantes del cabildo, lo cual en nada cambia los acuerdos aprobados por el consejo municipal electoral al decidir que las autoridades municipales en funciones no podían participar si no se separaban de su cargo con anticipación a la fecha de elección.

Respecto a este tema, es importante señalar que aunque la figura de la reelección ha sido reconocida como una posibilidad dentro del sistema democrático mexicano como parte de la extensión del derecho a ser votado, reconocida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la misma se encuentra dirigida a los ayuntamientos cuyos representantes se eligen por el sistema de partidos políticos, **y no así a los que se rigen por sistemas normativos indígenas**; por lo que no existe una limitación aplicable a dichas comunidades –por cuanto hace al tema de reelección– por lo que es válido colegir que cada comunidad, a través de sus máximos órganos de decisión, estarán en aptitud de elegir de manera continuada o “reelegir” a sus servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Federal.

Por ende, la referida disposición no resulta aplicable a los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, porque lo contrario implicaría la vulneración a los derechos de libre determinación, autonomía y autogobierno, que les son reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional e internacional, haciendo nugatorio el derecho de sus integrantes para desempeñar sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas determinen, con la única limitante de actuar siempre en el marco de respeto de los derechos humanos de las personas.

Por otra parte, obra en el expediente de elección el oficio número TEEO/SG/A/5205/2020, por el que se notificó a este Instituto la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que ordenó el reencauzamiento del escrito signado por el **ciudadano Ignacio Eleuterio Matías**, para efecto de que sea esta autoridad electoral quien se pronuncie respecto a las manifestaciones planteadas por el actor, para esto, remitió en copia certificada el escrito de inconformidad y anexos presentados por el promovente.

En dicho escrito el ciudadano en mención realizó diversas manifestaciones entre las cuales solicitó la expedición de una nueva convocatoria extra urgente, en la que se señale la fecha de registro de los aspirantes los días 19 y 20 de octubre, que la sede de registro de planillas fuera en la comunidad

de La Mixtequita; se estableciera como periodo de campaña del 21 de octubre al 12 de noviembre; que el cargo de presidente del consejo municipal electoral lo nombrara este organismo electoral; además que las elecciones fueran por boletas y urnas, y por último, que se señalara fecha de elección el pasado 14 de noviembre.

Ahora bien, en observancia al derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, esta autoridad electoral remitió copia del escrito de inconformidad a los integrantes del consejo municipal electoral, para que atendieran las manifestaciones del actor.

Lo anterior, porque del análisis minucioso realizado al expediente de elección, se obtiene del acta de sesión del consejo municipal electoral de fecha 10 de octubre del actual, que por mayoría de votos de sus integrantes se aprobó como fecha de registro de planillas los días 19 y 20 de noviembre, tal como lo solicitó el promovente, en virtud de lo anterior, en la fecha que se llevó a cabo la recepción de dichas solicitudes, el ciudadano Ignacio Eleuterio Matías no presentó su registro de planilla ante el órgano encargado de dicho registro.

De igual manera, en la fecha de la elección ordinaria de las concejalías del municipio en estudio, el ciudadano **Bonifacio López Martínez, representante general de la planilla verde ante el consejo municipal electoral**, presentó un escrito por el que menciona su inconformidad ante diversas actuaciones del consejo, por lo que solicitó que una vez recibida la totalidad de las actas de las asambleas comunitarias, se emitiera de manera inmediata el cómputo final, y se remitiera al Consejo General de este Instituto para la correspondiente validación.

Además el referido ciudadano presentó ante esta autoridad administrativa escrito de inconformidad en contra de actos del consejo municipal electoral, señalando que dicho consejo determinó de manera unilateral modificar el número de votación en la sesión de escrutinio y cómputo final celebrado el ocho y nueve de noviembre del presente año, manifestó también que el consejo determinó por su propio criterio realizar confronta entre las elecciones pasadas y la actual, por lo que solicitó a esta autoridad electoral realizar la confronta de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo final de las actas de asambleas generales comunitarias, con la finalidad de realizar un nuevo cómputo, remitir correspondiente calificación y en consecuencia la expedición de la constancia respectiva.

Para el caso que nos ocupa esta autoridad administrativa precisa señalar que no se está frente a una elección de autoridades municipales bajo el sistema de partidos políticos, sino conforme con las normas, procedimientos y prácticas tradicionales reconocidas constitucional e internacionalmente, para llevar a cabo el escrutinio y cómputo solicitada por el promovente, si bien es cierto que la asamblea general comunitaria es la máxima autoridad en el municipio, para efectos de la organización y calificación de las elecciones, las comunidades que conforman el municipio de San Juan Mazatlán, delegan esa facultad al consejo municipal electoral, sin embargo no está establecido que en el sistema normativo interno del municipio que se analiza, la facultad de que dicho consejo adopte criterios para modificar los resultados de las votaciones contenidas en las actas de asamblea de cada una de las comunidades que integran el municipio, ya que se estarían vulnerando el derecho al sufragio de todos y cada uno de los ciudadanos que conforman el núcleo poblacional de municipio de referencia.

Resulta importante señalar que los actos realizados por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, afecta de manera sustantiva y determinante los resultados obtenidos en el cómputo de la elección de autoridades municipales; lo anterior, puesto que sin atribución alguna, y a petición

de una de las partes, analizan la votación en cinco comunidades por un supuesto aumento desproporcionado de la votación, para lo cual aplican un procedimiento bajo ninguna fundamentación y motivación y alteran el resultado de la elección, en virtud de lo cual no se puede tener la certeza de la verdadera votación en la elección de San Juan Mazatlán.

Con base en lo expuesto, existe error y dolo en el cómputo de los votos de la elección de autoridades municipales de San Juan Mazatlán, puesto que se acredita con la existencia de irregularidades y discrepancias en la suma del total de personas que votaron, el total actas y votos y el total de los resultados de la votación; dicho lo anterior, se puede derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta, en virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad.

Además de lo anterior, el procedimiento efectuado por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, carece de objetividad y certeza, puesto que del resultado asentado en un primer momento, en donde el candidato de la planilla verde obtenía el triunfo, se modificó la votación sin parámetros idóneos y sin un procedimiento debidamente fundado y motivado, afectado el resultado y dando el triunfo al actual Presidente Municipal quien es candidato de la planilla blanca; lo anterior carece de objetividad además que quita certeza a el resultado obtenido del voto de la ciudadanía en San Juan Mazatlán, lo cual tiene como consecuencia la invalidez de la elección realizada.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 8 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **c)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades y a la comunidad de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y Consejeros electorales siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; con el voto en contra del Consejero electora Wilfrido Almaraz Santibáñez García y el voto particular de la Consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García, en sesión extraordinaria del Consejo General el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE**SECRETARIO EJECUTIVO****GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA****LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, RESPECTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE OAXACA, IEEPCO-CG-SNI-71/2020 POR EL QUE SE APRUEBA A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN.

Con fundamento en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito manifestar las razones por las que no acompaño lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre una cuestión en particular del proyecto de mérito.

En primer término, el punto de disenso es respecto de la no validación de la elección por Sistema Normativo Indígena del municipio de San Juan Mazatlán; toda vez que de acuerdo con el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-333/2018 por el que se identifica el método de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Mazatlán, es el que enseguida se describe:

| SAN JUAN MAZATLÁN | |
|--------------------------------------|--|
| I. FECHA DE ELECCIÓN | En los últimos años se ha realizado en el mes de octubre. |
| II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR | 14 |
| III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR | Propietario(as) y suplentes : 1. Presidente Municipal; 2. Síndico Municipal; |
| | 3. Regidor de Hacienda; 4. Regidor de Obras; 5. Regidor de Salud; |

| | |
|---|--|
| | 6. Regidor de Educación; y 7. Regidor de Seguridad. |
| IV. DURACIÓN DE CADA CARGO | Propietarios y suplentes: 1 año. |
| V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS | Asambleas comunitarias simultáneas. |
| | Consejo Municipal Electoral. |
| | Autoridades municipales de la Cabecera y autoridades de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales. |
| PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN | Eligen en Asambleas Generales Comunitarias simultáneas. Se integra un Consejo Municipal Electoral conformado con representantes o delegados de cada una de las 34 comunidades que integran el municipio. La elección se realiza por planillas y cada comunidad decide el método de ejercer el voto, entre los que destacan los siguientes: a) A mano alzada; b) En pizarrón; y c) Voto secreto (boletas urnas y mamparas). |
| MÉTODO DE ELECCIÓN | |
| <p>A.- ACTOS PREVIOS Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral con representante de la cabecera y cada una de las comunidades (Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales) que integran el municipio; II. Para conformar el Consejo, la Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral; III. Cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a sus respectivos representantes que integrará el Consejo Municipal Electoral, facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones; IV. Electos los representantes de cada una de las 34 comunidades, la Autoridad local remite la respectiva Acta de Asamblea de nombramiento de Delegados a la autoridad municipal en turno; V. EL Presidente Municipal en funciones convoca a las autoridades municipales de todas las Agencias municipales y de Policía, así como a los representantes electos a fin de | |

- constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral;
- VI. Instalado el Consejo Municipal electoral, sus integrantes, proceden a elegir a un Presidente y un Secretario del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral;
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección: emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral;
- VIII. Se emite una sola convocatoria en el que se establecen los requisitos que deben de cumplir los integrantes de las planillas de candidatos, así como las bases de la elección la forma y método de elección y quienes participan en ella, asimismo la fecha de elección.
- IX. En los últimos procesos electorales, se ha exigido que quienes deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional, deben cumplir con los siguientes requisitos:
- a) *Ser ciudadano o ciudadana originario (a) o vecino del municipio de San Juan Mazatlán, en ejercicio de sus derechos políticos, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio;*
 - b) *No haber sido sentenciado por delitos intencionales;*
 - c) *Tener un modo honesto de vivir.*
 - d) *Podrán participar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección;*
 - e) *Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones comunitarias;*
 - f) *Estar en cumplimiento y ejercicio del sistema de cargos de la comunidad de donde sea originario y vecino debiendo acreditar haber cumplido por lo menos con tres cargos o servicios;*
 - g) *Se debe considerar la equidad de género en la integración de las Planillas, contemplando que tanto el propietario o propietaria como su suplente deben pertenecer al mismo género (esto es que si la propietaria es mujer su suplente debe ser mujer y viceversa, si el propietario es hombre su suplente deberá ser hombre).*
 - h) *en el cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio, se reconoce la participación de las mujeres en comités y otras tareas y servicios reconocidos en la comunidad como contribución a la misma, y como medida garantista y afirmativa, las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas por lo menos en tres cargos en formula completa para la mujer (tres mujeres propietarias y tres suplentes).*
 - i) *Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 34 comunidades;*
 - j) *El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; asimismo, en este mismo día realiza una sesión en la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba su registro de las planillas solicitantes.*
 - k) *Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo;*

- l) Previo al día de la jornada electoral el Consejo Municipal realiza todos los preparativos.”*

B) ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 34 Asambleas Comunitarias que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de los asambleístas las planillas registradas;
- II. Estas asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad;
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas;
- IV. Finalizada las Asambleas comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los ciudadanos y ciudadanas (asambleístas) que asistieron. De inmediato, la Autoridad municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final;
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas asambleas comunitarias;
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizara el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras;
- VII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

C) CONFLICTOS ELECTORALES

Hace 5 años, este municipio presentó conflicto por la solicitud de las Agencias de participar en la elección de Autoridades municipales, misma que propició que se modificaran las normas de su Sistema Normativo Interno permitiendo la participación de toda la ciudadanía del municipio. Se solucionó con la mediación del IEEPCO.

En la última elección en las que se aplicaron las reglas descritas, se presentó conflicto por inconformidad de las planillas registradas, relacionado al número de votantes que a su consideración se excedía con la votación real. El conflicto se solucionó en los Tribunales Electorales, quienes confirmaron la validez de la elección.

| | |
|--|--|
| <p>VII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p> | <p>A) CONCEJALES HOMBRES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser originario o vecino de cualquiera de las 34 comunidades que integran el municipio; - Residencia o vecindad en el municipio mínima de un año; - Tener 18 años cumplidos en el día de la elección; - Contar con su credencial de elector en original con domicilio en cualquiera de las comunidades que integran el Municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca; y - Haber prestado por lo menos tres servicios o cargos. <p>B) CONCEJALES MUJERES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser originaria o vecina de cualquiera de las 34 comunidades que integran el municipio; - Residencia o vecindad en el municipio mínima de un año; - Tener 18 años cumplidos en el día - de la elección; contar con su credencial de elector en original con domicilio dentro de la las comunidades que integran el Municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca; y - Haber prestado por lo menos tres servicios o cargos |
| <p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p> | <p>Según información proporcionada por la autoridad, no existe un número definido, porque pueden participar todos(as) los ciudadanos(as) que sean originarios o vecinos del municipio y de cualquiera de las 34 comunidades que lo integran. Este aspecto constituyó el motivo de inconformidad en la última elección.</p> |
| <p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p> | <p>A partir del año 2014 las mujeres han participado en los procesos de elección. En ese año fue electa una mujer como Regidora de Salud; en el 2015 ocuparon la Sindicatura y Regiduría de Salud; en el 2016 la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud y Regiduría de Educación y en 2017 Regiduría de Obras, Regiduría de Salud y Regiduría de Educación.</p> |
| <p>X. ESTATUTO ELECTORAL</p> | <p>No cuenta con Estatuto Electoral.</p> |

| | |
|---|---|
| XI. SISTEMA DE CARGOS | No existe un sistema de cargos municipal. No obstante, cada comunidad cuenta con su propio sistema de cargos cuyo cumplimiento se toma en cuenta para ocupar un cargo en el Ayuntamiento municipal. |
| Edad a la que empiezan a cumplir los cargos | 18 años. |
| Quiénes participan en el sistema de cargos | Hombres y mujeres a partir de los 18 años. |
| Características para cumplir los cargos | Varía en cada comunidad. |

De lo anterior se desprende de la lectura del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-333/2018, que forma parte del Catálogo de Sistemas Normativos Indígenas, el Consejo Municipal es un órgano electoral comunitario integrado por representantes o delegados de las comunidades que integran dicho municipio.

Este Consejo Municipal es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección, dentro de los cuales se encuentran: la emisión de la convocatoria; registro de las planillas; vigilancia de la elección; llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de asambleas de elección de cada comunidad, y declarar a la planilla ganadora y remitir los resultados a este Instituto.

Ahora bien, de acuerdo con la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto con el expediente SX-JDC-86/2019 del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, en donde se ratificó la validación de la elección que realizó este Consejo General de acuerdo con las elecciones de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-76/2018, a través del cual se calificó como jurídicamente válida la referida elección de 2018. Elección que fue organizada por el Consejo Municipal integrado para esa elección, con las mismas atribuciones que las que ejerció en la elección 2020.

En consecuencia, el Consejo Municipal de San Juan Mazatlán tiene la facultad para resolver todo lo relacionado con el computo municipal, en virtud del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, además de que se trata de un órgano en el que cada integrante fue electo mediante asamblea general de cada comunidad y representa a la misma.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

Jessica Jazibe Hernández García
Consejera Electoral